

Neiva, Agosto doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2021-00284-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	NOE BARRAGAN PICO
DEMANDADO:	YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución de Cuota de Alimentos promovida por el señor NOE BARRAGAN PICO por intermedio de apoderada judicial, contra YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO y para darle viabilidad a la misma, debe la parte demandante:

-Registrar en el acápite de Notificaciones la dirección física donde reside la demandada de conformidad a lo establecido en el numeral 10 Art. 82 del C.G.P.

- Informar en la demanda cómo se obtuvo el canal digital de las partes conforme lo establece el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020¹.

- Acreditar si el envío de la demanda y sus anexos a la demandada YENNY YOLIMA BARRIOS LISCANO fue recibido por la misma. Por cuanto en el soporte allegado no se evidencia que haya llegado el mensaje al número aportado, al igual no se evidencia si fue recibido y leído por la demandada, tampoco se visualiza la fecha de remisión del mensaje.

Se recuerda que de conformidad al Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 para efectos de notificaciones, se privilegian las notificaciones al correo electrónico o dirección física de las partes, con su respectivo acuse de recibido.

- Indicar en el poder si el correo electrónico de la abogada es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados².

Téngase a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS como apoderada judicial del demandante.

¹ Art. 8°, inciso 2°.

² Art. 5 Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo. Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en el decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos, a la parte demandada.

Se deberá allegar evidencia de los documentos remitidos, acuse de recibido y leído y la fecha de envío.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica a la abogada JANIER CAROLINA GONZALEZ LLANOS como apoderada judicial del demandante, conforme a poder conferido.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev.



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*